



República Dominicana
OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

Palacio de la Policía Nacional
Santo Domingo, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

10 de octubre del 2018.-

ORDEN GENERAL NUM.056-(2018):

Párr. 1. ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA POLICIA NACIONAL:

A partir de la publicación de la presente Orden, la Dirección General de la Policía Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, dispone la clasificación de los documentos e informaciones que elabore, posea, guarde o administre la institución, sobre los cuales podrá denegarse el acceso a la información, en atención a las consideraciones y disposiciones legales que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 38 de la Constitución de la República, reconoce como un derecho fundamental la dignidad humana, y en este sentido establece que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la misma Constitución, en su artículo 44, consagra el Derecho a la intimidad y el honor personal, y de manera específica dispone en su numeral 4, que el manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 14 numeral 8 establece como uno de los Principios Fundamentales de Actuación, la Información, disponiendo que es responsabilidad de todo miembro policial informar de manera oportuna y veraz sobre su actuación y desempeño, e intercambiar la información que, a solicitud del Ministerio Público, los demás órganos y organismos de seguridad ciudadana les sea requerida. Sin embargo, está obligado a guardar confidencialidad y contar con la autorización del Ministerio Público para difundir informaciones vinculadas a una investigación penal, protegidas legalmente o cuya divulgación pudiera entorpecer la efectividad de la actuación policial o vulnerar el derecho ciudadano al honor de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de manera más directa, en el numeral 15 del citado artículo, la Ley Orgánica establece como uno de los principios fundamentales de actuación la Confidencialidad, en virtud del cual los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar absoluta confidencialidad, respecto a todas las informaciones que conozcan en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el cumplimiento del deber, el interés de la justicia o el debido proceso exijan lo contrario.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto No.383-13, que establece el Código de Ética de la Policía Nacional, en su artículo 5, numeral 13 define la Discreción como la moderación que utiliza el agente policial en el manejo de informaciones relativas al servicio; esta garantiza la moral accesoria de la personalidad del agente a quien se le confía secretos.

Sigue



Orden General Num.056-2018

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, lo que comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, en consonancia con el párrafo precedente, el Artículo 17 de la indicada ley de Libre Acceso a la Información Pública, establece con carácter taxativo limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en su Artículo 1.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo 291 del Código Procesal Penal establece que, en el desarrollo de una investigación penal, si contra el imputado no se ha solicitado una medida de coerción ni la realización de un anticipo de prueba, el ministerio público dispone el secreto total o parcial de las actuaciones, siempre que sea indispensable para el éxito de un acto concreto de investigación.

VISTA. La Constitución de la República Dominicana votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA. La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, promulgada el 15 de julio de 2016, publicada en la G.O. 10950, de fecha 18 de julio de 2016.

VISTA. La Ley Núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, promulgada el 19 de julio de 2002;

VISTA. La Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Número 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA. La Ley de Función Pública Núm. 41-08, promulgada en fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley General de Archivos de la República Dominicana Número 481-08 del 11 de diciembre de 2008;

VISTA. La Resolución 34/169, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1979, que crea el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción firmada en fecha 09 diciembre del 2003 y ratificada por el Congreso Nacional el 18 de julio del 2006. 11

VISTA: La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), adoptada el 29 de marzo del 1999 de la cual República Dominicana es signataria y ratificante.

VISTO. El Código de Ética de la Policía Nacional, instituido mediante el Decreto 358-13, de fecha 11 de diciembre del 2013.

En el ejercicio legal de mis funciones como máxima autoridad ejecutiva de la Policía Nacional y en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, emito el siguiente

Sigue



Orden General Num.056-2018

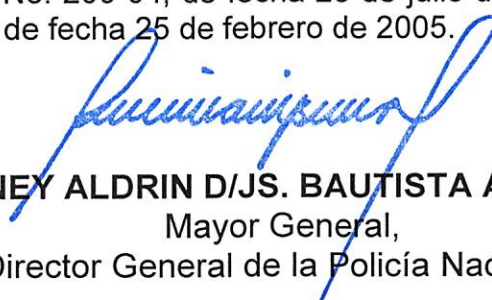
ACTO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: Clasificar como reservados, los siguientes documentos o informaciones que elabore, posea, guarde o administre la Policía Nacional, derivados del ejercicio de su misión constitucional:

- a) Nombres y apellidos generales de personas físicas, actas procesales, o informaciones obtenidas como resultado de procesos investigativos sobre infracciones a la ley penal o procedimientos disciplinarios seguidos a miembros de la Institución, con el objeto de salvaguardar el derecho a la intimidad y el honor personal, consagrado en la Constitución de la República, hasta que el expediente sea hecho de conocimiento público por parte del Ministerio Público, quien está facultado a ejercer las investigaciones en materia penal.
- b) Nombres y apellidos generales de personas físicas, informantes o colaboradores de la Policía Nacional, que suministren información útil para el esclarecimiento de hechos delictivos o actos de corrupción administrativa cometidos por miembros de la Institución, con el propósito de salvaguardar su integridad física, cuando la colaboración haya sido bajo la condición de guardar reserva de su identidad.
- c) Nombres y apellidos, actos administrativos o informaciones obtenidas como resultado de procedimientos disciplinarios seguidos a miembros de la Policía Nacional, así como las actas y resoluciones del Consejo Superior Policial relativas al conocimiento de dichos procesos, con el objeto de salvaguardar el derecho a la intimidad y el honor personal.
- d) Nombres y apellidos generales de personas físicas, contenidos en los archivos de registros criminológicos o antecedentes policiales, que conserva la Policía Nacional sobre personas que han sido investigadas, procesadas y sometidas a la acción de la justicia, por su presunta participación en la comisión de infracciones a la ley penal.
- e) Informaciones sobre decisiones de carácter estratégico que son dispuestas por el Gobierno Central, o por la Policía Nacional para la preservación del orden público, el combate a la criminalidad y el control de la seguridad ciudadana.
- f) Detalles de la configuración y composición de los dispositivos tecnológicos de la Policía Nacional, a fin de desestimular amenazas informáticas y ataques de intrusos que ingresen con propósitos de bloquear, insertar vulnerabilidades u obtener información de seguridad ciudadana de manera fraudulenta y no autorizada, constituyendo ello una amenaza para la seguridad pública territorial.

SEGUNDO: La Dirección General de la Policía Nacional elaborará y someterá a la aprobación del Consejo Superior Policial, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional, el cual deberá contener el conjunto de procedimientos, políticas y protocolos para gestionar eficientemente el acceso de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de la Institución, de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.




ING. NEY ALDRIN D/JS. BAUTISTA ALMONTE,
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.